

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que el curador ad-
litem del demandado se notificó personalmente vía correo electrónico así:

Envío Correo electrónico ley 2213 de 2022	22 de septiembre de 2022	
Notificación personal	03 de octubre de 2022	
Termino para contestar	04 de octubre al 01 de noviembre de 2022	20 días
Contestación	No contestó	

Cali, ocho de noviembre de 2022

ANDREA JULIETH GUEVARA GALLEGO
Auxiliar Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2819
Radicado:	760013110012-2022-00034-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	YENSY EDILMA BENITEZ MOSQUERA
Demandado:	JUAN BAUTISTA GARCES QUIÑONES
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se señala el **DIA MARTES 16 DE MAYO DE 2023, A LAS 9:00 A** para llevar a efecto la audiencia consagrada en el artículo 372 del CódigoGeneral del Proceso. Igualmente, de ser posible de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del citado artículo, en la misma fecha, se AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del CGP, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Esta diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, **SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico**

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia. En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participaren la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

De otro lado, de conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte de la asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares y económicas de las menores SARA ISABEL Y BRENDA LIZETH GARCES PEREA en el hogar que comparte con su tía YENSY EDILMA BENITEZ MOSQUERA; hacer una valoración del núcleo familiar, describiendo el funcionamiento global de la familia y además el tipo de relación actual con el progenitor JUAN BAUTISTA GARCES QUIÑONES, con quien también se **ORDENA INFORME SOCIOFAMILIAR**, describiendo los vínculos afectivos, las redes de apoyo con la que cuenta la adolescente, así como la cantidad y calidad de tiempo, tipo de recreación y actividades en común que comparte con el progenitor con el que no convive, el nivel de comunicación que hay entre ellos, la imagen que tiene la adolescente de dicho progenitor y el vínculo con la familia extensa de éste.

Igualmente, SE ORDENA la **ENTREVISTA** a la adolescente SARA ISABEL Y BRENDA LIZETH GARCES PEREA, con el fin de determinar el vínculo afectivo que las une con el progenitor demandado, así como la relevancia que tiene su presencia en su vida.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c567ab069b841b08c979ccb50baf31f446223d5f863a16c5ba76fd395b8f35eb**

Documento generado en 08/11/2022 08:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>